



TEMPORADA DE CAZA DEPORTIVA 2023 - PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCIONES

SALTA, 18 de Mayo de 2023

RESOLUCIÓN N° 369
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Expte. N° 227-7599/2018-20

VISTO las Leyes Provinciales N° 5.513/79 de Protección de la Fauna Silvestre, la Ley Provincial N° 7070/00 de Protección de Medio Ambiente y su Decreto Reglamentario N° 3097/00, la Ley Nacional N° 22.421 de Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario N° 666/67, la Resolución Nacional N° 133/22 que prohíbe el tránsito interjurisdiccional, la Resolución Nacional N° 316/21 que aprueba la nueva categorización

de mamíferos, la resolución Nacional N° 147/23 de SENASA, y la necesidad de regular la actividad cinegética en la Provincia de Salta para el año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales son propiedad de cada estado provincial, conforme a lo que establece la Constitución Nacional;

Que la Ley Nacional N° 22.421 de Conservación de la Fauna define la *caza como la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando a ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio apropiárselo como presa, capturándolo, dándole muerte o facilitando estas acciones a terceros;*

Que la Resolución Nacional N° 133/22 prohíbe la importación, exportación y el tránsito interjurisdiccional de trofeos de caza de la fauna silvestre autóctona, en el marco de la normativa de protección y conservación de la fauna silvestre, y de bienestar animal;

Que la Resolución Nacional N° 316/21 aprueba la recategorización de mamíferos, teniendo presente que la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016–2020 estableció elaborar listas rojas de ecosistemas y especies silvestres;

Que en el Art. 11° de la Ley 7070/00 de Protección del Medio Ambiente establece que el Estado Provincial tiene el deber ineludible de proteger el medio ambiente, velar por la utilización racional de los recursos naturales y prevenir o interrumpir las causas de degradación ambiental, como así también definir políticas ambientales destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades económicas;

Que la legislación provincial vigente contempla la actividad de la Caza Deportiva, siendo la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 7070/00 y 5513/79, por lo que se reglamenta la Temporada 2023 de Caza Deportiva;

Que el Capítulo II de la Ley N° 5.513 regula lo que respecta a la actividad cinegética, estableciendo definiciones y prohibiciones al respecto;

Que la mencionada ley define caza deportiva como *"el arte lícito y recreativo de capturar o abatir animales silvestres terrestres, sin fines de lucro"*;

Que en el Art. 11° de la misma Ley se menciona que *se arbitrarán los recursos y las medidas para difundir masivamente la importancia del uso racional de la fauna silvestre y el papel que ésta desempeña en la naturaleza;*

Que ciertas especies foráneas producen cambios importantes en los ecosistemas naturales o seminaturales donde habitan, pudiendo poner en riesgo la diversidad biológica nativa, y erigirse en competencia natural alimenticia de especies autóctonas, por lo que resulta necesario establecer estrategias de control sobre sus poblaciones;

Que, en este sentido la liebre Europea es un lagomorfo perteneciente a la familia de los Lepóridos, introducido en la Argentina en el año 1888 con fines cinegéticos, extendiéndose el área de distribución a otras provincias del país, y siendo declarada en 1907 plaga nacional en toda la República Argentina, permitiendo de esta manera incluirla en la lista de especies para la práctica de la caza deportiva;

Que en nuestro país existen aves del tipo granívoras que estarían vinculadas a los daños efectuados a producciones agrícolas, produciendo pérdidas considerables en los distintos estadios de diferentes cultivos;

Que la paloma Torcaza (*Zenaida auriculata*) y Paloma Picazuró (*Columba picazuro*), se destacan en importancia por los daños que pueden ocasionar a cultivos de granos y semillas;

Que resulta necesario acordar una enmienda contractual con los organismos

dedicados a la venta de artículos para caza, y que a su vez cuenten con el Convenio para venta de Licencias de Pesca vigente, suscripto con la Secretaria de Ambiente, por el cual se amplíe dicho convenio posibilitando la venta de los permisos de caza, conforme lo regulado en la presente Resolución con un mecanismo de rendición análogo al usado en la venta de permisos de pesca;

Que es preciso recabar información sobre la actividad, relacionada a las especies, puntos de caza, épocas, considerando fundamental la información aportada por el cazador, y todos los involucrados en esta actividad;

Que la Resolución 149/19 habilita el registro de operadores cinegéticos, y establece los requisitos que deben cumplir los interesados en realizar esta actividad:

Que de acuerdo a lo que establecen las Leyes citadas, se prohíbe la caza en las Áreas Protegidas de la Provincia de Salta;

Que la caza deportiva menor de aves granívoras, citadas en la presente, podrá realizarse únicamente en fincas de propiedad privada y asociadas a cultivos de granos y semillas, como así también en fincas con suelos degradados;

Que ninguna de las especies detalladas en esta reglamentación y autorizadas para la caza deportiva, forman parte de listados de especies de fauna amenazadas;

Que las características a la que se ajustará la práctica de la caza deportiva deberán ser conforme a la necesidad de conservar las especies de interés cinegético y no generar perturbaciones sobre otras especies con quienes comparten hábitat, a fin de preservar el equilibrio y mantener los ecosistemas;

Que considerando que ciertas especies de la fauna silvestre buscadas como trofeos de caza sufren una alta presión de caza ilegal, es necesario prohibir la caza en las zonas naturales con el fin de proteger la fauna autóctona;

Que se prohíbe la caza deportiva mayor en todo el territorio provincial;

Que se comprobó que los perros domésticos con su ladrido y olor generan estrés y miedo en la fauna silvestre, y en algunos casos llegan a lesionarla, además de poner en riesgo la sanidad de la fauna;

Que por lo general la mayoría de las especies de animales inician la etapa reproductiva y/o de cría entre los meses de Septiembre a Abril, por tanto resulta necesario preservar a la fauna durante este periodo posibilitando de esta manera la regeneración del recurso faunístico;

Que frente al estado de Emergencia sanitaria por Influenza Aviar, y por medio de la Resolución 147/23 SENASA destaca la importancia de notificar el hallazgo de aves muertas o con sintomatología nerviosa, respiratoria y/o digestiva (ya sean de granjas de producción comercial, de traspatio –caseras, familiares– o silvestres);

Que el virus de IAAP que está circulando en el continente americano es altamente contagioso entre aves, y puede ser transportado en zapatos, ropa y ruedas de vehículos; además tiene una alta supervivencia en objetos inanimados y en ambientes fríos y húmedos, por tanto se solicitará a los cazadores que den cumplimiento a las medidas sanitarias que se recomendaran en la presente;

Que la normativa citada en la presente, debe necesariamente compaginarse con las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley N° 7.070 y su Decreto Reglamentario N° 3.097, que determinan el Régimen de Fiscalización, Control y Sanciones en Materia Ambiental;

Que es función de esta Secretaria administrar los recursos naturales de la Provincia y coordinar acciones para la conservación y la protección de la fauna silvestre; y asegurar que la actividad cinegética sea ejercida con ética y responsabilidad;

Que en virtud de la variación del costo de vida, corresponde sean actualizados los valores de las licencias de caza menor;

Que ha intervenido el Programa Jurídico;

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HABILITAR la Temporada de Caza Deportiva Menor durante el periodo comprendido entre el 15 de Mayo hasta el 30 de Agosto del año 2023, siendo requisito ineludible contar con la Licencia de caza la cual es personal e intransferible y debe portarse de forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva. La misma caducará automáticamente al vencer la temporada o al declararse por este Organismo los periodos de veda. Asimismo, se Prohíbe la Caza Mayor en todo el territorio de la Provincia de Salta. Las especies y cupos permitidos se detallan en la siguiente nómina:

Especie permitida	Cantidad	Zonas
Paloma torcaza o Sacha (<i>Zenaida auriculata</i>)	300 piezas por excursión	Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.
Paloma turca o Picazuró (<i>Columba picazuro</i>)	200 piezas por excursión	Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.
Paloma manchada (<i>Columba maculosa</i>)	100 piezas por excursión	Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.
Perdiz chica común (<i>Nothura maculosa</i>)	10 piezas por excursión	Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.
Perdiz Montaraz (<i>Nothorpocta cineracens</i>)	10 piezas por excursión	Predios rurales o subrurales ubicados a más de 1500 metros de centros poblados, destinados al cultivo de granos y semillas.
Liebre europea (<i>Lepus europaeus</i>)	Sin limite	En toda la Provincia, a excepción de las Áreas Protegidas.

*Cada cazador deportivo no podrá excederse en la cantidad de individuos permitidos para cazar detallados en la nómina de especies en el Art. 1º, a excepción de la Liebre europea cuyo cupo es *sin límite*.

ARTICULO 2º: AUTORIZAR la caza deportiva menor en los departamentos: Rivadavia, Anta, Metán, Rosario de la Frontera, Chicoana, La Viña, Guachipas, Orán, y San Martín; únicamente en fincas de propiedad privada y asociadas a cultivos de granos y semillas, como así también en fincas con suelos degradados.

ARTÍCULO 3º: Determinar que la caza deportiva estará permitida solo los días, VIERNES, SABADOS, DOMINGOS, y FERIADOS PROVINCIALES Y NACIONALES, y en horario diurno entre las 6 am y las 20 pm.

ARTÍCULO 4º: Prohibir la caza deportiva en todas las Áreas Protegidas de la Provincia, en las zonas de amortiguamiento de las Áreas Protegidas de la Provincia (3 km por afuera del límite de las Reservas), y su ejercicio en el ejido urbano de ciudades, pueblos, zonas urbanas o suburbanas, en caminos públicos o a menor distancia de mil quinientos (1.500) metros de estos lugares, como así también el transporte de armas desenfundadas o preparadas

durante el tránsito por los mismos.

ARTÍCULO 5°: Prohibir el uso de perros para la práctica de la caza o como animal de compañía, cualquiera fuera su raza sean estos de propiedad del cazador o moradores de las fincas.

ARTÍCULO 6°: Vedar la caza deportiva en el Departamento Capital, La Caldera, Cerrillos, Rosario de Lerma y Gral. Güemes, debido a la creciente urbanización de las localidades pertenecientes a los mencionados departamentos, y a las modificaciones ambientales que dejaron expuesta a la gran diversidad de especies de fauna existente en algunos de estos departamentos, principalmente aquellas especies muy buscadas como trofeos de caza mayor.

ARTÍCULO 7°: Presentar como requisitos obligatorios, en el caso de solicitar por primera vez la licencia de caza, la siguiente documentación:

- a) 2 (dos) fotos 4x4.
- b) D.N.I. o Cédula de Identificación.
- c) Fotocopia de la 1° y 2° hoja del documento.

ARTÍCULO 8°: Presentar, en el caso de renovación de carnet, como requisito obligatorio para obtener la licencia de caza de la temporada 2022, la siguiente documentación:

- a) Carnet de caza anterior.
- b) Troquel anterior.

ARTÍCULO 9°: Establecer que el cazador deberá contar en carácter de obligatorio con la autorización del propietario del campo, y portar la **HOJA DE RUTA** que se incorpora como **Anexo I** de la presente Resolución, en la misma darán parte de su actividad a la Policía, Gendarmería o autoridad de control más cercana al área donde estuviese ejercitando la caza. Dicha Hoja de Ruta deberá ser otorgada también por los comercios habilitados para la venta de carnet de caza. Los cazadores deberán presentar esta documentación en carácter de obligatorio, a los fines estadísticos y de contar con información valiosa que contribuya a la protección del medio ambiente y a la reglamentación anual de esta práctica.

ARTÍCULO 10°: Queda prohibido para la práctica de la caza deportiva:

- a) Practicarla en propiedades privadas sin la autorización.
- b) El empleo de cualquier medio y/o elementos (reflectores, redes, trampas, cimbras, lazos, sustancias tóxicas, venenosas o gomosas, explosivos y armas o métodos antideportivos o nocivos), que permita la captura o muerte en masa de animales silvestres, nidos, huevos y crías o atente contra la racional conservación de las especies.
- c) Perseguir y tirar sobre los animales desde vehículos automotores en movimiento.
- d) Bajo condiciones de lluvia, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra condición que reduzca la visibilidad.
- e) Comercializar el producto cazado o sus subproductos.
- f) El uso de perros para la práctica de la caza o acompañamiento, cualquiera fuera su raza sean estos de propiedad del cazador o moradores de las fincas.

ARTÍCULO 11°: Determinar que atento al contexto de la emergencia sanitaria por influenza aviar, y las medidas dispuestas por SENASA, los cazadores deberán cumplir con las medidas preventivas dispuestas por los organismos que se mencionan a continuación:

1. Poner en práctica las medidas de bioseguridad durante la actividad de caza.
2. Para evitar la dispersión del virus deberán desinfectar calzado, indumentaria y elementos utilizados, previamente y posterior a la realización de la actividad, y antes de ingresar a los sitios de caza. Podrán utilizar alcohol diluido.
3. Antes de acercarse a sitios de agrupamiento de aves silvestres verificar desde la distancia que no presenten sintomatologías compatibles con INFLUENZA AVIAR (GRIPE

AVIAR) tales como plumaje erizado, descoordinación, temblores, respiración dificultosa, etc. En caso de que se verifique esta circunstancia notificar inmediatamente a SENASA.

4. Evitar visitar diferentes sitios de agrupamiento de aves o colonias de aves el mismo día, aunque las aves parezcan sanas.
5. No visitar granjas de aves domésticas antes de salir al campo.
6. Desinfectar los vehículos utilizados en el traslado hacia los sitios de caza.

ARTICULO 12°: Dejar establecido el siguiente precio de licencias y/o permisos:

Licencia Caza menor (valores para el público)		Licencia Caza menor para Casas de Comercio con Convenio firmado con esta Secretaria (con descuento del 20% sobre el precio fijado al público).	
Licencia deportiva por Temporada Libre para residentes en la Provincia (valores para el público).	\$2000	Licencia deportiva por Temporada Libre para residentes en la Provincia (valores para casas de comercio).	\$ 1600
Licencia Deportiva por Temporada Libre para federados (valores para el público).	\$ 1200	Licencia Deportiva por Temporada Libre para federados (valores para casas de comercios).	\$960
Licencia Deportiva por Temporada Libre para jubilados, pensionados, discapacitados.	sin cargo	Licencia Deportiva por Temporada Libre para jubilados, pensionados, discapacitados.	sin cargo
Licencia Deportiva por Temporada Libre para No residentes en la Provincia (valores para el público).	\$4000	Licencia Deportiva por Temporada Libre para No residentes en la Provincia (valores para casas de comercio).	\$3200

ARTÍCULO 13°: Establecer que los Operadores Cinegéticos deberán adquirir las licencias de caza que corresponde al valor establecido para los No Residentes en la Provincia.

ARTÍCULO 14°: Comunicar que las Casas de Comercio podrán vender las licencias con los mismos precios establecidos en el Art. 12 (valores para el público), únicamente a todo aquel cazador que presente la documentación exigida por la presente Resolución en su Art. 6 y Art. 7, debiendo efectuar las rendiciones correspondientes. Asimismo deberán adjuntar a cada licencia la hoja de ruta incluida como Anexo en la presente.

ARTÍCULO 15°: Solicitar a las Casas de Comercio la rendición de permisos y/o licencias de caza deportiva con sus respectivas planillas en carácter de obligatorio cada 60 (sesenta) días de adquiridos los permisos y/o licencias.

ARTÍCULO 16°: Autorizar la firma de una enmienda contractual con los comercios dedicados a la venta de artículos para la caza, y que cuenten con un Convenio para venta de Licencias de Pesca vigente con esta Secretaria, por lo cual se amplía dicho Convenio posibilitando la venta de los permisos de caza, conforme a lo regulado en la presente Resolución, con un mecanismo de rendición análogo al usado en la venta de permisos de pesca.

ARTÍCULO 17°: Disponer que el Programa de Biodiversidad deberá obtener información en campo y articular con Instituciones Científicas públicas o privadas, Municipios, Fuerzas de Seguridad, para recopilar datos existentes sobre la situación actual de las poblaciones de las especies de Fauna Silvestre que son objeto de caza, con el fin de contar con información científica actualizada para la futura toma de decisiones, ya sea para proteger, controlar, promover y/o aprovechar los recursos faunísticos de la provincia, conservando de esta manera los distintos ecosistemas que vinculan a nuestra fauna.

ARTÍCULO 18°: Informar que las transgresiones a la presente, darán lugar a la aplicación de